

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO – IMPULSA S.A.

Artículo 1 - De las reuniones

El Directorio podrá reunirse al menos cada treinta (30) días. Podrá establecer un cronograma futuro de reuniones, especificando hora y lugar de celebración de las mismas. La determinación del cronograma exime a la Presidencia de la obligación de convocar a las mismas.

Artículo 2 - Convocatoria a reunión

El/la Presidente o quien lo reemplace convocará a las reuniones a través de Secretaría, por escrito y con una antelación de dos (2) días hábiles, a los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, fijando día, hora y lugar de reunión, así como, el Orden del Día.

Será obligatoria la convocatoria de los miembros de la Comisión Fiscalizadora a las reuniones de Directorio, bajo pena de declarar anulables los actos realizados sin su notificación.

La convocatoria podrá realizarse a través de medios electrónicos habilitados por Presidencia, o en su caso, a través de correos electrónicos que posean los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. Tal fin, Secretaría habilitará un registro en el cual deberán denunciarse las direcciones de correo electrónico donde deberán notificarse todas las circunstancias pertinentes que, por este reglamento, el estatuto o la Ley General de Sociedades correspondan. Además de ello, Secretaría deberá también anunciar a los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora a sus teléfonos de contacto que también quedarán registrados en secretaría del Directorio.

Artículo 3 - Orden del día

Cada convocatoria a reunión de directorio deberá incluir los temas a tratar en la misma. Podrán tratarse temas no incluidos en dicho orden del día cuando estén presentes todos los directores titulares y dicha inclusión fuera aprobada por unanimidad. También se habilitará a tratar temas no incluidos en el orden del día cuando las reuniones fueron establecidas en días predeterminados y para tratar temas de la administración ordinaria y/o el giro normal de la empresa, de acuerdo al Artículo 1. Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora que no hayan realizado la convocatoria, podrán incluir puntos en el orden del día.

Artículo 4 - Antecedentes

Con la antelación indicada en el artículo anterior, el/la Presidente o quien lo reemplace pondrá a disposición de los demás miembros del Directorio e integrantes de la Comisión Fiscalizadora, los antecedentes y documentos que sirvan para un adecuado conocimiento de los temas a tratar en cada una de las reuniones.

Artículo 5 - Solicitud de reunión especial

El presidente o quien lo reemplace deberá citar a reunión al Directorio dentro de los cinco días, contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, cuando así lo requiera cualquier miembro del Directorio o la Comisión Fiscalizadora. La solicitud deberá contener los fundamentos del



pedido y en la convocatoria constará obligatoriamente el orden del día. Si transcurridos cinco (5) días de la solicitud, quien ejerza la Presidencia o la persona reemplazante no convocara a la reunión, podrán hacerlo las personas solicitantes.

Artículo 6 - Interés contrario

Cuando alguna personas miembros del Directorio tuviere un interés contrario al de la sociedad, deberá hacerlo saber al Directorio y a los miembros de la Comisión Fiscalizadora previo a la reunión, y abstenerse de intervenir en la deliberación, so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo 59 de la Ley General de Sociedades, debiendo en el acta respectiva dejarse constancia de este aquel impedimento.

Artículo 7 - Carácter personal del cargo

En caso de ausencia, cualquier miembro del directorio podrá autorizar a otro para votar en su nombre, no computándose el mandante para la formación del quórum. La persona integrante del directorio autorizada, presentará en la reunión el mandato que acredite tal representación, debiendo en el acta respectiva dejarse constancia de este hecho.

Artículo 8 - Sesión

Al iniciar cada reunión de Directorio, Secretaría dará lectura del acta de la sesión anterior y pondrá a disposición para su respectiva aprobación y firma. Concluida la misma, el Presidente comenzará con el tratamiento de los temas para los que la reunión fue citada.

Artículo 9 - Quórum

El Directorio sesionará válidamente con la presencia la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto.

Artículo 10 - Suplente

En caso de vacancia, ausencia o impedimento de los/las Directores/as Titulares, éstos/as serán reemplazados por los/as suplentes correspondientes, en su orden de designación.

Artículo 11 - Imposibilidad de asistencia

Cuando una persona miembro del Directorio, por causa debidamente justificada, no pudiere concurrir a una reunión deberá arbitrar todos los medios posibles para comunicar esta circunstancia a la persona que ejerza la Presidencia o a quien lo/la reemplace. Tomado conocimiento éste/a, cuando existan razones fundadas, podrá convocar a el/la primer suplente de la clase del faltante.

Artículo 12 - Licencia de un miembro del Directorio

Las solicitudes de licencia al ejercicio del cargo de Director/a serán presentadas por escrito ante Presidencia, quien la elevará para tratamiento del Directorio, en la primera reunión convocada o convocando a una especial si los plazos requeridos por el/la solicitante no habilitaran la espera de la primera. Aceptada la licencia, el Directorio procederá a designar como reemplazante al primer Director/a Suplente en su orden de designación.

Artículo 13 - Renuncia de una persona miembro del Directorio



Las renunciaciones al cargo de un/a Director/a serán presentadas por escrito ante Presidencia quien la elevará para tratamiento del Directorio, en la primera reunión convocada o convocando a una especial si los plazos requeridos por el/la renunciante no habilitaran la espera de la primera Aceptada la renuncia, el Directorio procederá a designar como reemplazante al primer Director/a Suplente en su orden de designación.

Artículo 14. Fallecimiento o remoción por la Asamblea de un miembro del Directorio

En el caso de fallecimiento o remoción por parte de la Asamblea de un miembro del Directorio, la Presidencia en la primera reunión convocada o convocando a una especial si razones justificadas no habilitaran la espera de la primera, procederá a designar para ocupar el cargo al primer Director/a Suplente en su orden de designación.

Artículo 15 - Sucesión de cargos

En caso de ausencia temporaria o definitiva sucede al Presidente el Vicepresidente y a aquel el Director Titular que corresponda en el orden establecido.

Artículo 16 - Actas

De cada reunión Secretaría elaborará un acta en la que contarán, al menos los siguientes datos: el lugar, día y hora de su celebración; el nombre de los miembros del Directorios y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora presentes, el nombre de quien preside la reunión, la apertura de ésta por parte del mismo y la enunciación de los temas a tratar; el debate de los temas mencionando sus expositores y sus opiniones con expresa mención de las oposiciones y el resultado de la votación. Cuando se tratare de reuniones destinadas a llamar a asamblea, deberá citarse el orden del día y la convocatoria respectiva. El acta deberá ser suscripta por todos los miembros presentes.

Artículo 17 - Razones de Urgencia

Cuando razones de urgencia lo justificaren, Presidencia podrá convocar a Reunión de Directorio sin observar los plazos previos establecidos en el artículo 3. Si la reunión no contara con el quórum establecido en el Artículo 9, el/la Presidente podrá tomar determinaciones propias del Directorio bajo su exclusiva responsabilidad y ad-referéndum del mismo.

Artículo 18 - Distribución de cargos

La Presidencia y la Vicepresidencia de la sociedad serán ejercidas por Directores/as Titulares designados por la Asamblea, o en su defecto por el Directorio en la primera reunión que éste realice, durando tres (3) ejercicios en sus cargos.

Artículo 19 – Atribuciones de el/la Presidente

El/la presidente o el/la Vicepresidente en su caso, ejerce la representación de la Sociedad teniendo entre otros, las atribuciones y deberes que se expresan seguidamente: 1)- Representar al Directorio en todas sus relaciones oficiales y administrativas suscribiendo los actos, contratos y documentos de cualquier naturaleza que sean consecuencia de resoluciones adoptadas por el mismo. 2)- Presidir las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Directorio 3)- Hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento de la sociedad y ejecutar las resoluciones del Directorio 4)- Firmar las comunicaciones oficiales y correspondencia del Directorio. Firmar conjuntamente con el/la Presidente de la Comisión Fiscalizadora, los Balances de la sociedad. 5)- Convocar a reunión de Directorio 6)- Suscribir los acuerdos de entendimiento o cartas de intención de la sociedad. 7)- Efectuar nombramientos, promociones, pases, traslados y remociones del personal y



aplicar las sanciones disciplinarias que fueren menester, incluso despidos sólo cuando razones de urgencia debidamente fundadas no habilitaran la espera que implica la convocatoria a una reunión de Directorio, no obstante lo cual deberá dar cuenta de la decisión tomada en la siguiente reunión.

Artículo 20 - Secretaría

El Directorio nombrará un/a Secretario/a de Directorio entre el personal dependiente de la Empresa, el cual deberá reunir los requisitos de idoneidad y profesionalidad para el desempeño de esa función, cargo que será desempeñado ad honorem. Dicha secretaría tendrá a su cargo la atención del Despacho del Directorio. Tendrá entre otras y sin perjuicio de las que se enuncian en el presente reglamento, las siguiente funciones: 1) Participar de las reuniones del Directorio, dando lectura a los documentos que el mismo le indique y elaborar el acta de las reuniones, 2) Llevar el registro de las actas del Directorio y de las disposiciones que en su consecuencia sedicten, 3) Llevar el libro de asistencia a las reuniones, que deberá contar con las formalidades del artículo 323 del Código Civil y Comercial de la Nación y 4) Extender y certificar los testimonios de los actos antes enunciados que le sean requeridos

Artículo 21 - Disposiciones

Se denomina así a los actos administrativos en los cuales se transcriben, para su presentación ante terceros, las resoluciones del Directorio. Cada disposición contendrá la resolución adoptada para cada uno de los temas tratados, pudiendo agruparse asimismo varios de ellos. Serán suscriptas por el/la Presidente o quien lo reemplace en su carácter de titular del Órgano. Serán archivadas en un registro habilitado al efecto, numeradas correlativamente comenzando en uno en cada ejercicio económico.